

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	02/09/2025 08:50	Fecha/hora resolución	02/09/2025 11:53
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001719
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0004900001	Nombre Institución	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Adquisición de bienes y servicios para la infraestructura de IaaS y PaaS del BCCR		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000965					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 22	21/08/2025 14:53	MERIVETH UMAÑA UGALDE	CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 24					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 25					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 29					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 30					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 31					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, la empresa Central de Servicios PC Sociedad Anónima, presentó ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0004900001 promovida por el Banco Central de Costa Rica para la adquisición de bienes y servicios para la infraestructura de IaaS y PaaS del BCCR, recaído a favor de la empresa Componentes El Orbe Sociedad Anónima.

II.- Que mediante auto número 8052025000001763 de las ocho horas con treinta y cuatro minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, esta División solicitó a la Administración información sobre la licitación mayor que se promueve. Requerimiento que fue atendido mediante el documento electrónico número 8062025000003404 del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500000965 - CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO. El artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), establece las causales por las cuales el recurso debe ser rechazado de plano, y con respecto al rechazo por improcedencia manifiesta, dicha norma dispone lo siguiente: *“ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo / (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.”* Por su parte, los artículos 245 y 266 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) establecen el rechazo de plano del recurso por improcedencia en los siguientes términos: *“Artículo 245. Rechazo de plano por improcedencia manifiesta . El recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta: / a) Cuando el recurrente no cuente con legitimación. / b) Cuando el recurrente no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación. En el caso de que se apele una declaratoria de desierto, el recurrente además deberá alegar que los motivos de interés público no existan tal y como han sido tomados en cuenta para dictar el acto. / c) Cuando el recurso se presente sin fundamentación, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública”. /“ Artículo 266. Supuestos de improcedencia manifiesta. El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: / a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo. / b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. / (...) / (...) e) Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 262 de este Reglamento.[...]”*. Así las cosas, y de conformidad con las normas mencionadas, se procederá a analizar los argumentos expuestos por el apelante en su recurso, a fin de determinar si cuenta con los requisitos de admisibilidad necesarios para dar trámite a su recurso.

Criterio de la División. En el presente caso se tiene que el Banco Central de Costa Rica promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0004900001 para la adquisición de bienes y servicios para la infraestructura de IaaS y PaaS del BCCR (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”). El objeto de la licitación mayor promovida está conformado por 1 Partida y 31 líneas (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección 11. Información de bien, servicio u obra”).

Con respecto a la adjudicación del concurso, se tiene que la empresa Central de Servicios PC Sociedad Anónima, presentó recurso de apelación en contra de la adjudicación de todas las partidas (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2.Detalle del recurso”, recurso número 81220250000962), la cual recayó a favor de la empresa Componentes El Orbe Sociedad Anónima (Apartado “Acto Final”).

En ese orden de ideas, se tiene que la empresa recurrente ocupa el segundo lugar en la evaluación de las ofertas, ello de conformidad con los términos de la Recomendación de Acto Final, según se muestra a continuación:

Oferente	Precio (97%)	Criterios Sustentables (3%)	Porcentaje final obtenido
Componentes El Orbe S.A.	97%	3%	100%
Central de Servicios PC S.A.	90.34%	3%	93.34%

(Tabla de Elaboración propia a efectos de visualizar la calificación de las ofertas elegibles, Apartado “Listado de solicitudes de verificación”, secuencia número 1736477 de 7 de agosto de 2025).

De esta forma, la empresa recurrente en su recurso de apelación plantea dos incumplimientos en contra de la oferta adjudicataria, con el objetivo de que la oferta sea declarada inadmisibile y con ello, demostrar que su representada sería la legítima beneficiaria del concurso, aspectos que serán analizados seguidamente.

a) Requisitos de Admisibilidad, cláusula 1.4 Experiencia del oferente.

El pliego de condiciones establece lo siguiente en cuanto a la experiencia del oferente: *“1.4 El oferente deberá haber realizado, en los últimos tres (3) años, la venta e instalación de al menos treinta (30) servidores de tipo HCI (Infraestructura Hiperconvergente, por sus siglas en inglés Hyper-Converged Infrastructure) en la región latinoamericana. Dichos equipos deberán tener características iguales o similares a las especificadas en los renglones 1 a 8 del presente pliego, entendiéndose como similares aquellos servidores que cumplan con las condiciones básicas de ser infraestructura hiperconvergente, con procesamiento, almacenamiento y redes integrados en un solo sistema, y orientados a cargas de trabajo empresariales, para lo cual el oferente deberá adjuntar una declaración jurada con la siguiente información: (...) / Tabla Formato”* (Apartado “Ingreso del pliego de condiciones”, sección “F.Documento del Pliego de condiciones”, documento adjunto No. 2 “PLIEGO DE CONDICIONES MODIFICADO FINAL 2.docx”).

De lo citado, se desprende que el pliego de condiciones establece que el oferente debe contar con experiencia en la venta e instalación de mínimo 30 servidores de **tipo HCI (Infraestructura Hiperconvergente)** en Latinoamérica, servidores similares a los solicitados en los renglones (líneas) del 1 al 8, en cuanto a condiciones básicas de ser **infraestructura hiperconvergente**, con procesamiento, almacenamiento y redes integrados en un solo sistema, y orientados a cargas de trabajo empresariales, ventas realizadas en los últimos tres años y para ello el oferente debía presentar una declaración jurada donde debía describir las referencias de experiencia.

Seguidamente se observa que el pliego de condiciones, solicita en los renglones (líneas) del 1 al 8, servidores del tipo HCI: "Renglón 1: HCI *Cómputo-pequeño*; Renglón 2: HCI *Cómputo-mediano*; Renglón 3: HCI *Cómputo-grande*; Renglón 4: HCI *Cómputo-extra grande*; Renglón 5: HCI *Base de datos-mediano*; Renglón 6: HCI *Base de datos-grande*; Renglón 7: HCI *VDI-mediano* y Renglón 8: HCI *VDI-grande*". (Apartado "Ingreso del pliego de condiciones", sección "F.Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 2 "PLIEGO DE CONDICIONES MODIFICADO FINAL 2.docx").

De esta forma, la empresa recurrente se refiere a la **Declaración Jurada** que aportó la empresa Componentes El Orbe S.A., mediante la cual presenta la siguiente información sobre la experiencia de dicha empresa:

NOMBRE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN DONDE SE DIO LA VENTA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		CANTIDAD DE SERVIDORES HCI	NOMBRE, NÚMERO DE TELÉFONO Y DIRECCIÓN DE UN CONTACTO PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN BRINDADA
		INICIO	FIN		
BANCO DE COSTA RICA	Adquisición de servidores y componentes por demanda con su soporte y mantenimiento Procedimiento 2020LN-000008-001570001	Julio 2021	Julio 2025	30	Jorge Eduardo Castro Aguilar Tel: 2211-1111 Correo: jrcastro@bancobcr.com
Servicio Nacional de Migración Panamá	Adquisición de sistemas de cómputo con sus servidores, equipos de comunicación y seguridad, unidades de almacenamiento en un entorno de alta disponibilidad, sus licencias, sistema de monitoreo, respaldo de datos y soporte de los equipos del Servicio Nacional de Migración	Junio2023	Actualidad	4	Juan Barton Número de cel. (507) 6142-7882 Dirección Física: Tumba Muerto, Edificio del Servicio Nacional de Migración, Piso #4
Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) Honduras	Adquisición de Equipo de Cómputo y Licencias de Software Equipo de infraestructura Hiperconvergente (HCI) NOC DIGER	2024	Actualidad	4	Dennis Geovany Vasquez Zaldivar dvasquez@diger.gob.hn +504 9585-7009 Dirección: Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa

(Apartado "Resultado de la apertura", posición de oferta No. 1 Componentes El Orbe Sociedad Anónima, documento adjunto "Respuesta BCCR VF_11.06.2025").

Sobre la referencia de experiencia del **Banco de Costa Rica**, expone en **primera instancia** la recurrente que, no cumple con el período de tiempo establecido en el pliego de condiciones, es decir, que la experiencia que se va a aceptar es aquella obtenida en los últimos tres años anteriores a la apertura de las ofertas que se realizó el 11 de junio de 2025 (Apartado "Resultado de la apertura", línea "Fecha/hora de publicación"), ya que el contrato con el Banco de Costa Rica inició en el año 2021, año fuera del periodo de aceptabilidad que estableció el pliego de condiciones en este caso del Banco Central.

Al respecto, observa esta Contraloría General, que ciertamente la referencia de experiencia del Banco de Costa Rica, señala que el contrato inició en junio del año 2021, año que está fuera del periodo establecido en el presente pliego de condiciones tal como lo alega la recurrente. Sin embargo, la recurrente no acreditó cuál es la trascendencia del incumplimiento de frente a la consecución del interés público perseguido por el concurso, ya que lejos de demostrar que el contrato cubre un año más del plazo establecido en el pliego cartelario, debió acreditar las razones trascendentales del por qué no se puede aceptar dicha experiencia y en este sentido se limitó a señalar el incumplimiento de frente a la lectura formal del pliego cartelario, lo cual arroja una falta de fundamentación del recurso en este extremo.

En este punto, ha de destacarse que el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (LGCP) dispone *-entre otros aspectos-* lo siguiente: “(...) *Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado.*” De lo anterior, se puede concluir que una oferta sólo podrá ser excluida del concurso por aspectos trascendentales, lo cual no solo exige de la Administración un acto motivado (en caso de una exclusión), sino que ha sido criterio de esta Contraloría General que dicho análisis de trascendencia le corresponde al recurrente como parte de la debida fundamentación del recurso, cuando señala incumplimientos en contra de la oferta adjudicada. Al respecto esta Contraloría General se ha referido al tema del análisis de la trascendencia bajo diversas ópticas del procedimiento de contratación pública (resolución R-DCA-SICOP-01193-2023, reiterada *-entre otras-* en la resolución R-DGP-SICOP-01139-2024).

En **segunda instancia**, argumenta la recurrente que la referencia del **Banco de Costa Rica**, no puede ser aceptada como experiencia en la venta de mínimo 30 servidores tipo HCI, ya que el pliego de condiciones es claro en señalar que tienen que ser servidores relacionados con los renglones (líneas) del 1 al 8 donde se solicitan exclusivamente servidores con infraestructura hiperconvergente (HCI), es decir que el pliego ya define el tipo y la naturaleza de los servidores similares.

Al respecto, agrega la recurrente que el objeto de la licitación del BCR, corresponde a la adquisición de “*Servidores de Alto Rendimiento, Virtualización, Densidad de almacenamiento, Carga Ligera y Analítica*”, pero ninguno de ellos es HCI, razón por la cual los servidores objeto de esta contratación difieren en tipo y naturaleza con los requeridos por el BCCR en la presente licitación, tipo HCI.

Para sustentar el alegato, la recurrente presenta como documentos probatorios, copia del pliego de condiciones de la licitación promovida por el BCR (Renglón 31), copia de la oferta de Componentes El Orbe S.A. presentada en el concurso del BCR (Anexo 11 Oferta Económica), dos órdenes de pedido del concurso del BCR, copia del contrato de Componentes El Orbe S.A. del concurso del BCR.

Para resolver lo expuesto por la recurrente es preciso mencionar que, esta Contraloría General considera que el recurso carece de la debida fundamentación, en el tanto no resulta suficiente que se haya aportado copia del pliego de condiciones de la licitación promovida por el BCR, sin que se haya realizado un comparativo de las condiciones técnicas de los pliegos de ambos concursos, que son para la adquisición de servidores. En este sentido, se esperaba que la recurrente mediante la acreditación de un criterio técnico emitido por profesional o entidad competente, demostrara que lo requerido en ambas licitaciones técnicamente difiere en cuanto a la solicitud expresa del pliego cartelario del BCCR, de la principal característica técnica de TI, relacionada con la infraestructura hiperconvergente (HCI).

Tampoco resulta suficiente para demostrar que los servidores adquiridos por el BCR no corresponden a HCI, desde la lectura del contrato o las órdenes de pedido que contienen información general del proceso de adquisición y no detallan las características técnicas puntuales del equipo requerido, por lo que resultaba necesario el análisis de las condiciones técnicas puntuales de los equipos que la adjudicataria presentó al concurso del BCR (la oferta), para acreditar que técnicamente lo ofrecido no corresponde a servidores del tipo HCI como los requeridos en el presente concurso, y por lo tanto demostrar fehacientemente que dicha experiencia no puede ser reconocida por el BCR, al tratarse de servidores de características técnicas no similares, como lo solicita el pliego de condiciones.

Debido a lo anterior, esta Contraloría General no tiene por demostrado, al no presentar el recurso de apelación elementos probatorios suficientes que le permitan dar por sentado, que la experiencia de la recurrente obtenida del concurso promovido por el BCR, no pueda ser reconocida en la presente licitación, ya que no se demostró técnicamente que los equipos adquiridos por esa institución, no corresponden a servidores del tipo y naturaleza técnica HCI. Así las cosas, esta Contraloría General concluye que el recurso de apelación en este extremo carece de la debida fundamentación y procede el **rechazo de plano por improcedencia manifiesta**.

Por otro lado, sobre las referencias de experiencia del **Servicio Nacional de Migración de Panamá** y la **Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) de Honduras**, expone la recurrente que no pueden ser consideradas que ya no se acredita la venta mínima de 30 servidores tipo HCI, ya que en la primera se adquirieron 16 equipos y en la segunda 4 equipos.

En este punto, esta Contraloría General observa que ciertamente la adjudicataria declaró que para la referencia del Servicio Nacional de Migración de Panamá, se han adquirido 16 equipos y en la referencia de la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) de Honduras, se han adquirido 4 equipos, lo cual resulta insuficiente de frente al requerimiento del pliego de condiciones que solicitó una venta e instalación de mínimo 30 servidores tipo HCI (Apartado “Resultado de la apertura”, posición de oferta No. 1 Componentes El Orbe Sociedad Anónima, documento adjunto “Respuesta BCCR VF_11.06.2025”).

Sin embargo, al no haberse desacreditado la referencia de experiencia del BCR según se expuso anteriormente, ésta resultaría válida para acreditar la experiencia del oferente, en el tanto el pliego de condiciones no valora la cantidad de referencias aportadas, sino la cantidad mínima

de 30 servidores tipo HCI, lo cual en este caso se cumple con dicha referencia y por lo tanto, la adjudicataria no necesitaría acreditar otras referencias para cumplir con el requisito de admisibilidad.

Finalmente, sobre el alegato de que no puede considerarse ninguna experiencia que no sea exclusiva del oferente Componentes El Orbe S.A., cédula jurídica 3-101-111502, y en este sentido se opone a la declaración jurada que indica que dicha empresa conforma un grupo de interés económico con las empresas Componentes El Orbe SA Honduras 8019005013440, y Componentes El Orbe SA Panamá 1713709-1-688962, que no son oferentes de este concurso ni están inscritas en el SICOP, esta Contraloría General considera que el alegato carece de fundamentación según se procede a explicar.

Como punto de partida se debe recalcar que la recurrente no demostró **primero** que la experiencia obtenida en la referencia del BCR, no fuera de la oferente Componentes El Orbe Sociedad Anónima y **segundo** porque esta Contraloría General ha avalado el tema del grupo de interés económico para acreditar el cumplimiento de aspectos tales como la experiencia relacionada con el objeto contractual, considerando además que la adjudicataria advirtió desde la presentación de la oferta la existencia de un grupo de interés económico, como se indicó: *"El suscrito Juan Manuel Barquero Vargas, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Santo Domingo de Heredia, identidad número 1-966-657, en mi condición de Apoderado generalísimo para este acto de la sociedad denominada Componentes El Orbe Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-111502, Componentes El Orbe SA Honduras 8019005013440, y Componentes El Orbe SA Panamá 1713709-1-688962 que conforman el Grupo de Interés Económico OB Group, debidamente apercibido de las consecuencias legales de este acto y de las responsabilidades penales en caso de falso testimonio y perjurio, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE DEJO RENDIDO manifiesto (...)"*(Apartado "Resultado de la apertura", posición de oferta No. 1 Componentes El Orbe Sociedad Anónima, documento adjunto "Respuesta BCCR VF_11.06.2025").

Sobre la validación de experiencia en grupos de interés económico puede consultarse lo señalado en las resoluciones R-DCA-189-2015, tesis reiterada en la resolución R-DCA-00737-2021 y R-DCP-SICOP-00414-2024 *-entre otras resoluciones-*.

Así las cosas, se reitera que esta Contraloría General concluye que el recurso de apelación carece de la debida fundamentación y procede el **rechazo de plano por improcedencia manifiesta**.

b) Sobre el cumplimiento del objeto contractual. Equipos de la misma naturaleza HCI, renglones (líneas 1 al 8, servidores tipo HCI.

El pliego de condiciones, solicita en los renglones (líneas) del 1 al 8, servidores del tipo HCI: *"Renglón 1: HCI Cómputo-pequeño; Renglón 2: HCI Cómputo-mediano; Renglón 3: HCI Cómputo-grande; Renglón 4: HCI Cómputo-extra grande; Renglón 5: HCI Base de datos-mediano; Renglón 6: HCI Base de datos-grande; Renglón 7: HCI VDI-mediano y Renglón 8: HCI VDI-grande"*. (Apartado "Ingreso del pliego de condiciones", sección "F.Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 2 "PLIEGO DE CONDICIONES MODIFICADO FINAL 2.docx").

Al respecto, señala la recurrente que la adjudicataria ofertó servidores de un tipo y naturaleza diferente a los solicitados en los renglones del 1 al 8, que son tipo HCI, pues lo ofertado corresponde a servidores de "propósito general" que pueden ser aceptados para los renglones 9 y 10, pero no para los demás. Además señala la recurrente que el pliego pide características y certificaciones que deben cumplir los servidores tipo HCI, por ejemplo en la cláusulas 2.1.6 que define se deben incluir cables de conexión especiales, para interconectarse con servidores virtualizados de la plataforma del BCCR. La cláusula 2.2.4 que solicita que los discos ofertados cumplan con requisitos y características adicionales indicadas en los renglones 11,12,17,18 y 19 y la cláusula 2.3.32 que solicita certificar la compatibilidad con VSAN Ready Notes en caso de ofertar el Hipervisor Vmware, aspectos que considera que no cumple la oferta de la adjudicataria.

De esta forma, indica la recurrente se puede verificar en la oferta y propiamente la certificación del fabricante HPE, que únicamente ofertó servidores de propósito general, pues los modelos ProLiant DL360 Gen 12 y ProLiant DL380 G12, ofertados por la adjudicataria en este concurso, no son servidores HCI ni cumplen con las certificaciones solicitadas en el pliego para los equipos requeridos en los renglones del 1 al 8, modelos que intenta corroborar con imágenes tomadas de la oferta de la adjudicataria.

Para resolver lo planteado es preciso destacar que, tal como lo señala la recurrente, la empresa adjudicataria ofreció los modelos ProLiant DL360 Gen 12 y ProLiant DL380 G12, tanto para los renglones (líneas) del 1 al 8, como para los renglones (líneas) 9 y 10 (Apartado "Resultado de la apertura", posición de oferta No. 1 Componentes El Orbe Sociedad Anónima, documento adjunto "Respuesta BCCR VF_11.06.2025"). En ese orden de ideas, se destaca también, la carta del fabricante Hewlett Packard Enterprise Company, donde se establece que la empresa Componentes El Orbe S.A. presenta oferta que incluye los siguientes productos.

Número de parte	Descripción	Soporte
P72176-B21	HPE ProLiant Compute DL360 Gen12	HPE 4Y Tech Care Critical Service
P73286-B21	HPE ProLiant Compute DL380 Gen12	HPE 4Y Tech Care Critical Service

(Apartado "Resultado de la apertura", posición de oferta No. 1 Componentes El Orbe Sociedad Anónima, documento adjunto "5390299028 OPE-0017678456.pdf").

A partir de lo anterior, principalmente de la carta del fabricante señalada, indica la recurrente que "es evidente" que los modelos referenciados y su número de parte no son del tipo HCI, incumpliendo los renglones del 1 al 8, argumento que no comparte esta Contraloría General, pues le

corresponde a la recurrente demostrar el incumplimiento señalado mediante prueba idónea.

En este sentido, se esperaba que la recurrente acreditara mediante criterio técnico emitido por profesional o entidad competente, que los productos ofertados por la adjudicataria no presentan la característica técnica de TI, relacionada con los servidores tipo HCI, ello realizando un análisis técnico de toda la información suministrada en la oferta adjudicataria, lo cual no fue aportado en el caso. En este sentido, considera esta Contraloría General que no resulta "evidente" el incumplimiento de frente a la sola referencia de los modelos ofertados, sino que ameritaba la realización de un ejercicio comparativo que detallara todos aquellos requerimientos del pliego de condiciones relacionados estrictamente con el requisito de "infraestructura hiperconvergente" HCI, que no cumplirían los equipos ofertados para demostrar que en efecto los servidores ofertados no coincidían con los requeridos, sin que para ello baste simplemente hacer referencia al nombre del modelo ofertado pues no demuestra la recurrente que por el solo hecho de no contener las siglas HCI ya se genera el incumplimiento alegado.

Por otro lado, no se pierde de vista que la recurrente señala que el documento aportado en la oferta denominado "HPE Proliant for vSAN Ready Note", del cual aporta en el recurso -según indica-, una traducción libre, que señala: "Notas: El uso de los menús de la solución vSAN Ready Node para vSAN ESA del catálogo de OCA utiliza únicamente controles de reglas (para dimensionar perfiles) y dispositivos NVMe certificados (de la Guía de compatibilidad de Broadcom). El uso de plantillas inteligentes es un punto de referencia inicial y puede modificarse, aunque no aplica controles de reglas ni se limita únicamente a dispositivos certificados (consulte siempre BCG para obtener la lista actualizada de componentes si utiliza esta opción de compilación)." (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "2.Detalle del recurso"), no resulta suficiente para determinar que lo ofertado no contempla el requerimiento del pliego de condiciones, en el tanto no se aportó primero una traducción completa del documento que permita conocer el detalle y contexto del documento técnico y segundo no se realizó un análisis técnico integral del documento, que explique el contenido del mismo y que detalle cuáles son los elementos técnicos contradictorios o incompatibles entre la oferta, los modelos ofrecidos y dicho documento, para considerar que existe una inconsistencia en lo ofertado.

Tal es así que la recurrente teniendo a mano información de fabricante de modelos y su número de parte, no presentó ningún elemento técnico de prueba que demostrara que los servidores no son del tipo y naturaleza HCI requeridos, razón por la cual esta Contraloría General hecha de menos en el recurso la prueba fehaciente para demostrar el incumplimiento de lo ofertado con el objeto contractual.

Así las cosas, se reitera que esta Contraloría General concluye que el recurso de apelación carece de la debida fundamentación y procede el **rechazo de plano por improcedencia manifiesta. NOTIFÍQUESE.**

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2025 09:04	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2025 09:11	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2025 11:53	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01636-2025	Fecha notificación	02/09/2025 11:59